

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021 – 00316 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 00316

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **STEFANY LICETH PINILLA ROCHA** en contra de **JORGE BUITRAGO FIQUE.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85, 422 del C. G del P, Y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P.

2 Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **JORGE BUITRAGO FIQUE**, identificado con CC. N° 9.540.453 y domicilio en Samaca, pague a favor de **STEFANY LICETH PINILLA**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. UN MILLÓN PESOS (\$1.000.000) M/TCE, por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.1.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.1., desde el día 28 de junio de 2021 hasta el día 27 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.1.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 28 de julio de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifiquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

6. La demandante **STEFANY LICETH PINILLA** actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 38 fijado el día 08 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021 – 00316 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 00316

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado que le correspondan al demandado **JORGE BUITRAGO FIQUE**, identificado con CC. N° 9.540.453 como trabajador de la SOCIEDAD CARBONERA LA BANDA S.A.S.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar al Señor Pagador de SOCIEDAD CARBONERA LA BANDA S.A.S., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral 9 del C.G.P. y solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario. La medida se

limitará en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.800.000.00 m/cte.)**.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a termino o a la vista CDT embargables, cuyo titular sea el demandado **JORGE BUITRAGO FIQUE**, identificado con CC. N° 9.540.453, en las siguientes entidades; BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA Y BANCO DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone oficiar al Señor Gerente de: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA Y BANCO DE BOGOTÁ, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.800.000.00 m/cte.)**.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 38 fijado el día 08 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVA N° 2021- 00314. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2021- 00314

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la solicitud presentada por la parte demandante y como como quiera que la demanda no se ha calificado se accede a lo solicitado, en consecuencia se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 38 fijado el día 08 de octubre de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).DEMANDA GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO N° 2021- 00312 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO N° 2021-00312

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **BANCO BOGOTÁ** actuando por intermedio de apoderado en contra de **LUIS HERNANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**.

Revisadas las diligencias, se advierte que este Despacho es competente para conocerla de conformidad con lo previsto en el Art. 57 de la ley 1676 de 2013, y Art. 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, así mismo se observa que este Juzgado es competente por el factor cuantía y territorial, teniendo en cuenta el domicilio del demandado, por lo que se avocará conocimiento y se procederá a resolver sobre la ejecución deprecada.

Ahora, revisada la solicitud de ejecución de pago directo de garantías mobiliarias y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en el Art. 60 de la ley 1676 de 2013, reglamentada por el Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, concordante con el Art. 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.70 *idem.*, por lo que se admitirá la solicitud de ejecución conforme las disposiciones antes referidas.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de ejecución por pago directo de la garantía mobiliaria presentadas por **BANCO BOGOTÁ** actuando por intermedio de apoderado en contra de **LUIS HERNANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: Ordenar la aprehensión y entrega del bien en garantía – **vehículo de placas DVL 996, Marca HYUNDAI, Modelo: 2017** al acreedor garantizado **BANCO BOGOTÁ**, conforme lo dispone el inciso 2 numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

TERCERO: para la práctica de la referida diligencia, se ordena comisionar a la **Alcaldía de Samacá**, según lo permite el inciso 3 del numeral 3 del Art. 2.2.2.4.1.70 del Decreto 1835 de 2015, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada, inclusive la de librar la boleta de retención, ante la autoridad competente conforme a lo preceptuado en los arts. 36 y 37 No. 5 del Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, así como la aprehensión del bien y la entrega del mismo al acreedor garantizado **BANCO BOGOTÁ**, en el parqueadero **EL TINTAL** calle 10 N° 91-20 Y/O CIJAD SAS carrera 15 N° 17 A-20 teléfono de la ciudad de Bogotá.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto.

CUARTO: Cumplido lo anterior se proveerá lo correspondiente al avalúo del vehículo, de conformidad con el parágrafo 3 del Art. 60 de la ley 1676 de 2013 concordante con el numeral 3 y siguientes del Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

QUINTO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 en concordancia con el C.G.P., se reconoce personería al **Dr. HÉCTOR HERNANDO MONROY RUIZ**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 38 fijado el día 08 de octubre de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021 – 00311-00. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 00311

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho demanda presentada por el **BANCO BOGOTÁ S.A.**, en contra de **LUIS HERNANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P.
2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **LUIS HERNANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, identificado con CC. N° 4.235.153, pague a favor del **BANCO BOGOTÁ S.A**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$ 4.993.171.00) M/TCE, por concepto de capital contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.1.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día del 10 de septiembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su debida oportunidad procesal.

4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

6. Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 en concordancia con el C.G.P., se reconoce personería al **Dr. HÉCTOR HERNANDO MONROY RUIZ**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 38 fijado el día 08 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021 – 00311-00. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 00311

Samacá, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas de ahorros, Corrientes, depósitos a termino o a la vista CDT embargables, cuyo titular sea el demandado **LUIS HERNANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, identificado con **CC. N° 4.235.153**, en las siguientes entidades; BANCOLOMBIA, BANCO BBVA DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COMPARTIR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITATU , BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone oficiar al Señor Gerente de: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COMPARTIR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITATU , BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se

encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000 M/CTE)**

Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del WhatsApp 302 207 96 29, para reclamar los mismos.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 38 fijado el día 08 de octubre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 00310 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00310

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se presenta en el Despacho la demanda presentada por **SANDRA MILENA LA ROTTA CELY, MARÍA ILDA RODRÍGUEZ VARELA, ANA LUCIA CELY CELY Y FERNANDO APONTE ESPINOSA** actuando por intermedio de apoderada en contra de **ANA DELIA ESPINOSA DE PÁEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP. y el decreto 806 de 2020, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada **SANDRA MILENA LA ROTTA CELY, MARÍA ILDA RODRÍGUEZ VARELA, ANA LUCIA CELY CELY Y FERNANDO APONTE ESPINOSA** actuando por intermedio de apoderada en contra de **ANA DELIA ESPINOSA DE PÁEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre los predios denominados **LA ESPERANZA, EL DURAZNO, EL ALISAL, Y SAN FERNANDO** que hacen parte de uno de mayor extensión denominado **SAN LUIS** ubicado en la vereda Tibaquira del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de

matrícula inmobiliaria es 070-15492 y número catastral 00-00-00-00-0001-0062-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-15492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demandado **ANA DELIA ESPINOSA DE PÁEZ**, allegó escrito en donde manifiesta que conoce el proceso de la referencia y que no se opone a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho la tendrá notificada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán

aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES** como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 38 fijado el día 08 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 0291 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0291

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 16 de septiembre de 2021, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **GLORIA ATARA RODRÍGUEZ QUIEN ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS CARLOS ATARA SÁNCHEZ QUIEN ES LUIS ATARA RODRÍGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CARLOS ATARA SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTINA CELY VIUDA MOLANO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. , 375 del C.G.P., y decreto 806 de 2020, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada **GLORIA ATARA RODRÍGUEZ QUIEN ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS CARLOS ATARA SÁNCHEZ QUIEN ES LUIS ATARA RODRÍGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CARLOS ATARA SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTINA CELY VIUDA MOLANO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio

denominado alto redondo que en adelante se llamara las vegas, ubicado en la vereda Tibaquirá del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-27097 y numero catastral 00-00-0001-0275-000 y el predio denominado puerto rico que en adelante se llamara las vegas, ubicado en la vereda Tibaquirá del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-75280 y numero catastral 00-00-0001-0273-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.G.P.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-27097 y es 070-75280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado **LUIS ATARA RODRÍGUEZ** de conformidad al artículo 290 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CARLOS ATARA SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTINA CELY VIUDA MOLANO Y PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada se ordena se realice en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un

proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO : OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 08 de octubre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 0178 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0178

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 08 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL ESPECIAL N° 2021 – 00011- 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL ESPECIAL 2021- 00011

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente y se pone en conocimiento de la parte actora para que realice las gestiones necesarias a que haya lugar, según lo respuesta emitida por la entidad.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 08 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020- 0143 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0143

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomanan el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 08 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL ESPECIAL N° 2020- 045 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL ESPECIAL 2020- 045

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La respuesta proveniente de la Unidad de Restitución de Tierras, se allega a las diligencias para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 08 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 039 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 039

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando por intermedio endosatario en procuración **en contra de LUIS ALBERTO MOLINA GIL.**

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 13 de febrero de 2020, el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada personalmente de conformidad con el artículo 291 del CGP, tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó pagaré, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 709 a 711 ibídem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 13 de febrero de 2020, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 08 de octubre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019- 0314 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 00314

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELÍAS OTÁLORA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADO DE ESTE: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SALOMÓN OTÁLORA DAZA, HEREDEROS DETERMINADOS DE SALOMÓN OTÁLORA DAZA : AURA MARÍA OTÁLORA , HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENTINA OTÁLORA DAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELENA OTÁLORA DAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSARIO OTÁLORA DAZA: JAIME MONTAÑEZ, CARLOS JULIO MONTAÑEZ, GERMAN MONTAÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN ANTONIO OTÁLORA DAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FAUSTINO OTÁLORA DAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABEL OTÁLORA DAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELÍAS OTÁLORA DAZA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INÉS BEATRIZ GONZÁLEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación

de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 08 de octubre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 0275- 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 0275

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, quien actúa por intermedio de apoderada en en contra de **JULY MARCELA MARTINEZ CRUZ Y ANA DILIA BETANCOURT RODRIGUEZ**.

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia 10 de octubre de 2019, el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada por aviso de conformidad al artículo 292, tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó pagaré, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 709 a 711 ibídem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 10 de octubre de 2019, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 08 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 0261 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 2019- 0261

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 468 N° 3 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro de la presente acción ejecutiva instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A EN CONTRA DE STELLA GONZÁLEZ APONTE Y LUIS ELADIO ATARA CASTIBLANCO.**

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La entidad demandante, a través de apoderado judicial instauró acción ejecutiva en contra el demandado en referencia, con miras a obtener que previo el trámite propio del proceso ejecutivo con garantía real, se librerá mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 19 de septiembre de 2019, el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del

mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pague en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que el extremo pasivo no pagó, ni propuso excepciones.

Se encuentra debidamente inscrito el embargo del bien inmueble hipotecado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 101800.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Conforme al artículo 422 del CGP., para que pueda exigirse por la vía judicial, el cobro de una obligación dineraria, debe constar en un documento que provenga del deudor o de su causante, que constituya plena prueba contra él, y ser expresa, clara y exigible.

En el caso sometido a estudio, surge con claridad que la obligación cumple las exigencias previstas por el artículo 422 citado, pues es clara y expresa; y en cuanto a la exigibilidad, como era una obligación sujeta a plazo, según se indica en el pagaré que se acompaña a la demanda, al incurrir en mora el día 20 de octubre de 2018, habilitó al demandante para hacer exigible la obligación (art. 468 CGP.).

Así mismo el documento cumple los requisitos tanto generales como especiales del pagaré, los que se hallan previstos en los artículos 621 y 709 del C. de Co., cuales son: La mención del derecho que en él se incorpora, la firma de quien lo crea; y la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el

pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y la forma de vencimiento, respectivamente.

Adicionalmente a lo anterior, como en el presente caso se está en presencia de una acción ejecutiva con garantía real, de conformidad con lo reglado por el artículo 468 del CGP., con la demanda debía aportarse título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca y un certificado de tradición respecto de la propiedad del demandado sobre el bien (inmueble) perseguido y los gravámenes que lo afecten, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

En el presente proceso, se presentó la escritura de hipoteca N° 2842 del 05 de diciembre de 2006, hipoteca efectuada por **STELLA GONZÁLEZ APONTE Y LUIS ELADIO ATARA CASTIBLANCO**, a favor del **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, así mismo se aportó el certificado de tradición del bien inmueble hipotecado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 101800 en donde consta que la parte demandada es la propietaria de dicho bien. Así las cosas, no hay reparo alguno por estos dos documentos.

Se concluye entonces que el pagaré y la escritura pública de hipoteca aportados con la demanda, constituyen títulos ejecutivos en contra de la parte ejecutada y atendiendo a que ésta no propuso excepciones ni acreditó el pago de la obligación, y el bien inmueble dado en hipoteca se halla embargado, impera de conformidad con lo reglado por el 468 N°3 ordenar el avalúo y remate de dicho bien, para que con su producto se pague al demandante, el crédito y las costas.

Con base en lo expuesto el Juzgado PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACA,

RESUELVE

PRIMERO:- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago de fecha 19 de septiembre de 2019, conforme a la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO:- Ordenar el avalúo y remate del bien inmueble embargado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 101800 en, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas. El avalúo procederá previo

secuestro del bien inmueble y deberá efectuarse observando lo previsto por el artículo 444 del CGP.

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 446 del CGP., , ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

CUARTO:- CONDENAR en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 08 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 089 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 089

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho comisorio N° 011, proveniente de la Alcaldía de Samacá- Inspección de Policía de Samacá, debidamente diligenciado, se allega al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada, para los efectos del artículo 40 del C.G.P.

De otra parte de conformidad a la información suministrada por la parte actora, se ordena **oficiar** al secuestre, **GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S DE TUNJA Y FREDY HUMBERTO BAUTISTA MENDOZA**, a fin de que rinda cuentas de la gestión frente a la administración del vehículo de placas UZK 068 secuestrado por la Inspección de Policía de Samacá, el día 03 de agosto de 2021, en donde usted actuó como secuestre.

De otra parte, de conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, dispone:

- Decretar el embargo del cupo de transporte urbano que se encuentre registrado a nombre del demandado **WILSON JAVIER VARGAS CATIBLANCO** identificado con CC N° 74.357.286 en la Organizacion Cooperativa de Transporte de Samacá Transsamaca O.C.

- Librese el oficio correspondiente a la Organización Cooperativa de Transporte de Samacá Transsamaca O.C, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir la certificación correspondiente que comunique a este Despacho la inscripción solicitada. Se requiere al apoderado para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para que reclame los oficios y realice el tramite respectivo.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 08 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 064- 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 064

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De la nulidad presentada se corre traslado por el término de 3 días a la parte demandante para que se pronuncie sobre la misma y allegue las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con los artículos 134 y ss., del CGP.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 08 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 064- 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 064

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho comisorio N° 0009, proveniente de la Alcaldía de Samacá- Inspección de Policía de Samacá, debidamente diligenciado, se allega al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada, para los efectos del artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 08 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL ESPECIAL N° 2018- 0398- 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL ESPECIAL 2018- 0398
--

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, como quiera que se encuentran satisfechos los presupuestos del artículo 15 de la ley 1561 de 2012 se dispone señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble del cual se busca la pertenencia, se fija el día **02 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00AM.**

Si llegados el día y hora fijados para la diligencia el demandante no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla y no pueda llevarse a cabo, el demandante deberá expresar las razones que justifiquen debidamente su inasistencia o incumplimiento. Si evaluadas éstas, el Despacho considera que no encuentra razones justificativas, se sancionará a la parte actora con multa equivalente al pago de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) a favor del Tesoro Nacional y se archivará el expediente.

Así mismo el actor deberá informar a los testigos para que concurran a la diligencia.

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a Gustavo Gil Castiblanco, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$200.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.
- 5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.
- 6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen

Se advierte a las partes que la audiencia se realizara presencialmente y/o virtualmente por lo que se requiere a las mismas para que el día antes de la fecha señalada informen un número de whatsapp o un correo electrónico para el envío del link.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 08 de octubre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018- 0185 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 2018- 0185
--

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta el decreto 806 del 04 de junio de 2020 y que se reúnen los requisitos del artículo 461 del C.G.P., que establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”(…) se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del Proceso Ejecutivo por pago de las cuotas en mora, radicado bajo el número 2018-0185-00 seguido por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, actuando por intermedio de apoderada en contra de **JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ MOLINA**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los **oficios** respectivos. En caso de existir remanente dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Desglósese los títulos ejecutivos y escritura de hipoteca del proceso a favor de la parte demandante con constancia de que existió terminación del Proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora y por tanto continua vigente la obligación. Dejando las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 08 de octubre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2018- 0121 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018- 0121

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZALO CASTIBLANCO SAINEA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 08 de octubre de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2017- 0101 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2017- 0101

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora es de tener en cuenta que el artículo 314 del C.G.P., establece que “DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso. El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere

su cuantía. Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo”. Por lo anteriormente citado y siguiendo los lineamientos de la normatividad, teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución de fecha 10 de mayo de 2018, se niega lo solicitado.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 08 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE N° 2017- 074 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE 2017- 074

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial presentado por el apoderado de la parte actora se allega a las diligencias y se requiere al mismo para que dé cumplimiento al auto de fecha 30 de octubre de 2017 ordinal quinto en el cual se ordenó el emplazamiento de los demás demandados.

Una vez se dé cumplimiento a lo antes mencionado, se procederá a la inclusión de todos los demandados en el Registro de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 08 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2016- 0151 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2016- 0151

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada por la parte actora es de tener en cuenta que el artículo 314 del C.G.P., establece que “DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso. El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio,

el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo”. Por lo anteriormente citado y siguiendo los lineamientos de la normatividad, teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución de fecha 06 de julio de 2017, se niega lo solicitado.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 08 de octubre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE N° 2016-0145 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE 2016- 0145
--

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demandada LILIA CASTIBLANCO GONZALEZ, allego poder y contestación de la demanda en donde propone excepciones, se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho la tendrá notificada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 y el C.G.P., se procede a reconocer personería al Dr. HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA como apoderado de la demandada LILIA CASTIBLANCO GONZALEZ, en virtud y para los efectos del poder conferido.

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO CASTIBLANCO PARRA HEREDEROS DETERMINADOS DE EDUARDO CASTIBLANCO PARRA: SALVADOR, ALIRIO, CARLOS, ROSALBA, ROSA DORA CASTIBLANCO GONZÁLEZ,** no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ADRIANA MOLANO VILLATE**.
Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 08 de octubre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2015- 045 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2015- 0045

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 08 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2014- 0370 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2014- 0370

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias el memorial presentado por el apoderado de la parte actora y se le indica que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 12 de agosto de 2021 en el cual se decretó el desistimiento tácito, toda vez que el proceso permaneció inactivo por un término superior de dos años, sin actuación alguna, decisión tomada por este Despacho siguiendo los lineamientos del artículo 317 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 08 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2014- 0128 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2014- 00128

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 08 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2014- 0128 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2014- 00128

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de BANCOLOMBIA S.A Y BBVA, y se le pone en conocimiento de la parte actora.

De conformidad a la solicitud presentada, se le indica al apoderado que debe solicitar cita a través del whapsapp 3022079629, para que reclame los oficios pendientes.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 08 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2014- 0123 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2014- 00123

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 08 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2013- 0258 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2013- 0258

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias el memorial presentado por el secuestre MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO, y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 08 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA SUCESIÓN N° 2012- 0183 – 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESIÓN 2012- 0183

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias el memorial presentado por la Dra. Luz Stella Plazas Guio junto con el contrato de arrendamiento solicitado, así como la respuesta proveniente de FRANCOAL C.I, MILPA S.A, COKE OF COAL S.A.S Y CARBONES MONTIEL S.AS, para lo pertinente.

De otra parte revisadas las diligencias, a fin de esclarecer los hechos objeto de la controversia y teniendo en cuenta el artículo 170 del C.G.P, procede a decretar la siguiente prueba de oficio:

-Se ordena oficiar a la Agencia Nacional de Minería, a la Cooperativa Cooprocarron de Samacá y a la Cooperativa Copcarbon de Samacá para que en el término de 15 días siguientes al recibo de la comunicación, informen con destino a este proceso, quien es el titular minero donde yace el título de explotación en lo que refiere a la existencia de 2 bocaminas (betas de Carbón) ubicadas en el predio denominado la era identificado con código catastral N° 00-00-0009-0025-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 55636 ubicado en la vereda Ruchical en el municipio de Samacá de propiedad del causante CONSTANTINO SIERRA RAMÍREZ. También para que informen con destino a este proceso si el señor CONSTANTINO SIERRA RAMÍREZ figura como titular minero o si tiene algún contrato de

operaciones para la explotación de carbón en el predio antes señalado.
Oficiese.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 08 de octubre de 2021 MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2007- 0140 - 00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2007- 00140

Samacá, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad oficio, proveniente del Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá de fecha 22 de septiembre de 2021, sobre el embargo y secuestro del remanente y del producto de lo que se llegue a desembargar dentro del proceso de la referencia de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO BUITRAGO ROJAS**, para el proceso 2019- 0255, este Juzgado dispone **NO** tomar nota de la medida, toda vez que el proceso termino mediante auto de fecha 23 de abril de 2013 y se ordenó el levantamiento de medidas cautelares.

Comuníquese la anterior decisión al Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá, dejando las constancias del caso. **Oficiese**

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.38 fijado el día 08 de octubre de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA